

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno N.º 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción:..... 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

3413

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

ANUNCIO DE COBRANZA RELATIVO A LOS RECIBOS DEL I.A.E. 2013

Se comunica, en relación con los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a 2013, y cuando se trate de cuotas nacionales y provinciales, cuya gestión recaudatoria corresponde a la Administración Tributaria del Estado, lo siguiente:

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2013 (resolución de 10 de junio de 2013 del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

LUGAR DE PAGO

- Cuotas nacionales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito)

en las que no es preciso que, el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

- Cuotas provinciales.

A través de las entidades colaboradoras (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito) en las que no es preciso que el obligado al pago disponga de cuenta abierta.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

Asimismo, el pago de cuotas nacionales y provinciales podrá ser realizado mediante adeudo en cuenta, a través de Internet, en la dirección www.agenciatributaria.es en la opción: Sede Electrónica. Trámites Destacados Pago de Impuestos. Para realizar el pago a través de Internet es necesario disponer de un sistema de firma electrónica de los admitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del período ejecutivo y el devengo de los intereses de demora y de los recargos a que se refieren los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Guadalajara a 11 de julio de 2013.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Deportes

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las bases de ejecución del pre-

3509

supuesto para el ejercicio 2013 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de las siguientes subvenciones mediante convenios de colaboración, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de junio de 2013:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Club Triatlón Guadalajara	Fomento de esta disciplina deportiva en los circuitos provinciales	6.000 €
Fundación Club Deportivo Guadalajara	Fomento de la disciplina del fútbol mediante campeonatos nacionales	23.300 €
Asociación Deportiva Ciudad de Guadalajara	Fomento de la disciplina del balonmano mediante campeonatos nacionales	10.000 €

Guadalajara a 18 de julio de 2013.– La Presidenta, Ana C. Guarinos López.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Economía y Hacienda

EDICTO

Por el presente edicto se cita a los interesados que a continuación se relacionan con el fin de efectuar la notificación de los actos que se mencionan en cada caso al no haber sido posible efectuarlas personalmente a los interesados

3409

- Rachid Benchaoui, con NIF X6747445G, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011 y 2012 n.º 585/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 122199 del ejercicio 2011 y n.º 122199 del ejercicio 2012. Expediente 347/2013.
- Victoria Carmen García Sánchez, con NIF 03107813F, notificación propuesta retirada exención del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expediente 376/2013.
- Francisco Daniel Blandino Moranchel, con NIF 03106506B, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2012 n.º 718/2013 y notificación

anulación liquidación en recibo n.º 128362 del ejercicio 2012. Expediente 413/2013.

- Carmen Gabriela Bodi, con NIF X5371360D, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011 y 2012 n.º 730/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 122211 del ejercicio 2011 y n.º 122211 del ejercicio 2012. Expediente 415/2013.
- Mohamed Boukhti, con NIF X4360767J, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2010 y 2011 n.º 738/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 115919 del ejercicio 2010 y n.º 115919 del ejercicio 2011. Expediente 423/2013.
- Tahar Boulenovar, con NIF X3796508J, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2010 y 2011 n.º 742/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 110591 del ejercicio 2010 y n.º 110591 del ejercicio 2011. Expediente 428/2013.
- Hassane Boutahar, con NIF X3452520J, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2011 n.º 745/2013 y notificación anulación liquidación en recibo n.º 123287 del ejercicio 2011. Expediente 431/2013.
- Ovidiu Tiberiu Bulac, con NIF X7947881R, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios 2011 y 2012 n.º 794/2013 y notificación anula-

ción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 121319 del ejercicio 2011 y n.º 121319 del ejercicio 2012. Expediente 467/2013.

- Ovidiu Tiberiu Bulac, con NIF X7947881R, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2010 n.º 795/2013 y notificación anulación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica liquidación en recibo n.º 111035 del ejercicio 2010. Expediente 468/2013.
- Kamal Amjahad, con NIF X4680204A, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2013 n.º 913/2013 y notificación anulación liquidación en recibo n.º 133833 del ejercicio 2013. Expediente 645/2013.
- Chej Said Moh Moulud Ahmed, con NIF Y0885620L, notificación liquidación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2013 n.º 941/2013 y notificación anulación liquidación en recibo n.º 132266 del ejercicio 2013. Expediente 687/2013.

Deberán comparecer en un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados en la Sección Primera de Hacienda del Ayuntamiento de Guadalajara, calle Doctor Mayoral, 4, primera planta.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, según lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Guadalajara, 11 de julio de 2013.– El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor.

3393

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Puebla de Beleña

ANUNCIO

SUPLEMENTO DE CRÉDITO N.º 1/2013

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 177.2 y 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito n.º 1 de modificación del Presupuesto General para el ejercicio de 2013, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de

Puebla de Beleña en sesión celebrada el día 21 de junio de 2013.

Los interesados que estén legitimados, y por los motivos taxativamente enumerados en artículo 170.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Oficina de presentación:* Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama:* Pleno del Ayuntamiento.

En Puebla de Beleña a 5 de julio de 2013.– El Alcalde, Fernando Senesteva Piñedo.

3385

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía, de fecha 7 de junio de 2013, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por, parte de este Ayuntamiento, se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por sí o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para

acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

NOMBRE Y APELLIDOS	PAÍS DE NACIONALIDAD
NATALY-ANDREA ASTUDILLO MENDOZA	CHILE
LIDIA-GRACIELA REQUELME DIAZ	ECUADOR
DAH MOHAMED MAULOUH HMEIDA	MAURITANIA

SEGUNDO.- Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en que la presente resolución se notifique.

TERCERO.- Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia."

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el BOP, de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo a 4 de julio de 2013.- El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

3391

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Huerce

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

El Pleno de la Asamblea Vecinal de La Huerce, en Sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2013, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de ayuda a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En La Huerce a 2 de julio de 2013.- El Alcalde, Francisco Lorenzo Benito.

3392

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de La Huerce

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2013

En la Intervención de esta entidad local, y conforme disponen los art. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2013, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 25 de junio de 2013.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a lo siguiente:

1. *Plazo de exposición y presentación de reclamaciones:* 15 días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOP.
2. *Lugar de presentación:* Registro General.
3. *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento en Pleno.

En La Huerce a 2 de julio de 2013.– El Alcalde, Francisco Lorenzo Benito.

3394

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Brihuega

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Brihuega, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2013, acordó la aprobación provisional y la modificación y aprobación provisional de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas. Aprobación provisional.
- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la apertura de calcatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. Aprobación provisional.
- Ordenanza reguladora del uso por particulares de locales de titularidad municipal y del dominio público local.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Brihuega a 4 de julio de 2013.– La Alcaldesa, Adela de la Torre de Lope.

3395

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Piqueras

El Pleno del Ayuntamiento de Piqueras, en sesión ordinaria de fecha 25/06/2013, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ordenanza municipal reguladora de ocupación vía pública y limpieza viaria municipal,

una vez resueltas las reclamaciones presentadas lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA TASA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA Y LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se establece que corresponde a las Entidades Locales, o a las Diputaciones Forales cuando proceda:

- Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas en el marco jurídico de lo establecido en esta Ley, de las que en su caso dicten las Comunidades Autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor. La prestación de este servicio corresponde a los municipios que podrán llevarla a cabo de forma independiente o asociada.

- El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

- Las Entidades Locales podrán:

Elaborar programas de prevención y de gestión de los residuos de su competencia.

Gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

A través de sus ordenanzas, obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de

gestión prevista en la legislación sobre régimen local. Estas actividades podrán llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias Entidades Locales.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los Ayuntamientos.

Artículo 3. Obligados.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza todos los habitantes de este municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 4. Vía pública.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por vía pública las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles, peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

TÍTULO II. LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I. USO COMÚN GENERAL

Artículo 5. Uso común general.

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deberán depositarse en papeleras instaladas a tal efecto, que los servicios de limpieza municipales vaciarán periódicamente.

Asimismo, se prohíbe arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios; estos deberán evacuarse junto con los residuos domiciliarios en bolsas de basura.

No se permite tirar agua sucia o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

Artículo 6. Residuos domiciliarios.

Se prohíbe depositar las basuras procedentes de actividades domésticas en la vía pública, papeleras o contenedores para escombros de obras. En todo caso, deberán depositarse en los contenedores colectivos instalados a tal efecto. A estos efectos, los servicios de limpieza municipales los vaciarán periódicamente.

CAPÍTULO II. CIRCULACIÓN DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7. Animales de compañía.

Se considerarán animales de compañía los perros, gatos y demás animales que se críen y repro-

duzcan con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenidos por estas para su compañía.

Artículo 8. Responsables.

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño del animal, la persona que condujera el animal en el momento en que se produjese la acción que ocasionó suciedad.

Artículo 9. Obligaciones del propietario o tenedor.

Los perros que circulen por la vía pública irán provistos de correa o cadena con collar y la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. Los animales deberán hacer sus defecaciones en los lugares habilitados o autorizados a tal efecto por el Ayuntamiento.

En el supuesto en que los excrementos quedaran en lugares no permitidos, los propietarios o tenedores de los animales estarán obligados a retirar inmediatamente las deposiciones que estos realicen en la vía pública; asimismo, procederán a limpiar la zona de la misma que hubiesen ensuciado.

Los excrementos deberán introducirse en bolsas perfectamente cerradas y depositarse en contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

Artículo 10. Zonas para deposiciones caninas.

El Ayuntamiento procurará habilitar en los jardines o parques públicos zonas adecuadas debidamente señalizadas para que los perros realicen sus deposiciones y prestará los servicios de limpieza en dichas zonas.

En caso de no existir dichas instalaciones en las proximidades, el Ayuntamiento podrá autorizar que se efectúen las deposiciones en la red de alcantarillado.

Artículo 11. Vehículos de tracción animal.

Los propietarios de los vehículos de tracción animal serán responsables de la limpieza de los lugares de estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO III. OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 12. Vallas de protección.

Para el desarrollo de obras, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

Artículo 13. Vertido de los residuos de las obras.

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados suministrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo obligación del constructor la limpieza de la vía pública que resultare afectada por el desarrollo de la obra como la entrada y salida de vehículos o carga y descarga de material, debiéndose depositar una fianza de 300,00 euros para obtener la correspondiente autorización municipal que será devuelta cuando finalice la obra.

Artículo 14. Transporte de materiales susceptibles de diseminarse.

Los conductores de vehículos que transporten materiales como tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, deberán cubrir la carga con lonas o toldos, u otras medidas que eviten que dichos productos caigan sobre la vía pública.

CAPÍTULO IV. LIMPIEZA DE SOLARES**Artículo 15. Limpieza de solares.**

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros o residuos industriales.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho que pueda representar riesgos para la salud pública o bien que incida negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

CAPÍTULO V. LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES**Artículo 16. Limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.**

Los propietarios de los establecimientos comerciales, fincas y viviendas estarán obligados a conservar el ornato público, limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas, entradas, incluyendo las instalaciones complementarias como antenas de televisión, chimeneas y cualquier otro elemento o parte visible del inmueble desde la vía pública.

CAPÍTULO VI. COLOCACIÓN DE CARTELES Y PINTADAS**Artículo 17. Carteles.**

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a tal fin. En

este sentido, el Ayuntamiento habilitará paneles en diversos lugares del municipio.

Artículo 18. Pintadas.

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS**Artículo 19. Residuos domiciliarios.**

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente. A estos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura y depositarlos en los cubos colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca o inmueble o en el bordillo de la acera.

La recogida de basuras se efectuará conforme lo establezca el Ayuntamiento.

Artículo 20. Residuos procedentes de las obras.

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 21. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a los Alcaldes, tal y como establece el artículo 49.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

El procedimiento sancionador se registrará por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y los artículos 80, 127 y siguientes, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22 Infracciones.

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

De conformidad con el artículo 46.3.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo, el resto de actos u omisiones que contravengan lo estipulado en esta ordenanza y no estén recogidas en la Ley 22/2011, se calificarán como leves.

Artículo 23. Sanciones.

Las infracciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, se sancionarán de la forma siguiente:

- Infracciones muy graves: hasta 1.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 500 euros.
- Infracciones leves: hasta 200 euros

Asimismo, sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impulsó la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Piqueras a 10 de julio de 2013.– El Alcalde, Juan Carlos López Rubio.

3396

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Chiloeches

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Mecanizados P&G Diseños Mecánicos, SL, ha solicitado la concesión de licencia de actividad para instalaciones y actividad para nave de mecanizado, en el Polígono Industrial Albolleque, nave existente en parcelas 6 y 7 de la manzana IP-4 (c/ Los Muchos 2 y 48) de este municipio.

Quienes pudieran resultar afectados por la instalación de la mencionada actividad pueden examinar el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las observaciones que estimen pertinen-

tes en el plazo de veinte días a contar de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Chiloeches a 9 de julio de 2013.– El Alcalde, César Urrea Miedes.

3397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Aranzueque

ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL ORDENANZA REGULADORA DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

El Pleno del Ayuntamiento de Aranzueque, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2013, acordó la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aranzueque a 8 de julio de 2013.– El Alcalde, Juan Pablo Sánchez Soria.

3398

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

“Visto art. 4 de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por realización de actividades y talleres infantiles, juveniles y de la tercera edad, publicada en BOP n.º 73 de fecha 18 de junio de 2012, modificada y publicada en BOP n.º 66, de 3 de junio de 2013, se hacen públicas las tarifas a aplicar a la actividad de Campamentos en Ugena (Toledo).

Visto que, de conformidad con el mismo artículo, el pago habrá de realizarse mediante ingreso en las entidades autorizadas, con carácter previo a la pres-

tación de cada actividad o taller, debiendo presentar el justificante de pago a la persona designada por el Ayuntamiento como requisito previo a la formalización de la inscripción y en todo caso, con antelación a su participación en dichas actividades. Se exige en todos los casos el establecimiento de un número mínimo de usuarios establecido en contrato para que pueda desarrollarse el taller o actividad.

Visto el coste del servicio, no se le aplica el 10% por costes indirectos de conformidad con la ordenanza fiscal, puesto que es una actividad que se realiza

fuera del municipio en la que no interviene personal municipal, por lo que de conformidad con las atribuciones recogidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por este mi decreto, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar el importe del precio público de Actividad de Campamentos en Ugena (Toledo), de conformidad con la siguiente tarifa por alumno (la información específica de está disponible en la Zona Joven, así como en el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre):

CAMPAMENTO DE VERANO CP PACO RABAL		
PERIODO	LUGAR DE CELEBRACIÓN	PRECIO PÚBLICO
De viernes a domingo (19 a 21 de julio)	Ugena (Toledo): incluye transporte, pensión completa y actividades.	59,00 €

SEGUNDO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.”

“Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, conforme a lo dispuesto en el art. 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo podrá interponer ante el Pleno recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que considere oportuno.”

Villanueva de la Torre a 9 de julio de 2013.– El Teniente de Alcalde, Pablo Luis Sebastián Navas.

3416

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO

Considerando que se va a producir mi ausencia por razón de interés particular, desde el día 18 de

julio de 2013 al 26 de julio de 2013, ambos inclusive, mediante Resolución de Alcaldía 108/2013, de fecha 9 de julio de 2013, esta Alcaldía ha resuelto delegar en la Concejala y Primer Teniente Alcalde, doña M.ª Teresa Sánchez del Rey, todas las atribuciones y competencias propias de mi cargo que no hayan sido delegadas específicamente en otros Concejales del Gobierno Municipal, todo ello durante el plazo temporal que dure la ausencia declarada de Decretar la ausencia en el ejercicio de mis funciones de Alcalde.

En Cifuentes a 9 de julio de 2013.– El Alcalde, José Luis Tenorio Pasamón.

3405

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

Intentada la notificación a Sebastiana Carrascosa Gutiérrez, en su último domicilio conocido, y no habiendo podido efectuarse la misma, de acuerdo con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a realizar dicha notificación mediante la exposición del siguiente anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, por ser Azuqueca de Henares la localidad de su último domicilio conocido, y a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara:

NOTIFICACIÓN

Visto el decreto de la Alcaldía n.º 194-U, de 3 de mayo de 2012, por el que resolvió entre otros, incoar expediente de orden de ejecución de los trabajos a realizar en la c/ Bulevar de las Acacias c/v c/ Libertad, 22 a Construcciones Diego Velázquez, S.L, con CIF-B19124544 titular de la licencia para instalación de grúa-torre y vallado de obra, para la realización de las siguientes actuaciones necesarias al objeto de permitir el uso de la vía pública (acera, aparcamiento y calzada):

- a) Retirada inmediata de la caseta de obra, grúa y medios auxiliares que dentro del recinto de obra ocupan los espacios públicos. Limpieza del espacio de ocupación de la vía pública.
- b) La retirada del actual cerramiento de obra y la ejecución del vallado de obra coincidente con la alineación oficial y con las características técnicas descritas en el informe de vallado de fecha de 8 de abril de 2008, librando la ocupación de los espacios públicos.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Tco. Municipal el 29 de mayo de 2013 según el cual:

“Primero.- Con fecha 8 de abril de 2008 se informa favorable a la solicitud de vallado de obra de la finca. Con fecha 29 de julio de 2008 se informa favorable a la solicitud de instalación de grúa torre.

Segundo.- De la visita se observa lo siguiente:

- Se mantiene el vallado de obra en el frente de la calle Libertad y del Bulevar de las Acacias. Continúa montada la barandilla de delimitación peatonal en la banda de aparcamiento del Bulevar de las Acacias.
- La edificación tiene ejecutado el cerramiento perimetral de la planta baja en el frente de la alineación con fábrica de ladrillo hueco doble sin revestir no tratamiento pintado.
- Están parcialmente ejecutadas las obras de reparación y reposición del pavimento de las aceras con frente a la edificación en sendas calles.
- Están en el perímetro de la obras los postes de madera para el desvío de las líneas aéreas de varias instalaciones urbanas (electricidad, telefonía, etc.).

Tercero.- Al objeto de permitir el uso de la vía pública (acera y aparcamiento) se hace necesario:

- a) La reparación y reposición de parte de la acera y aparcamiento deteriorado.
- b) Grapado y afianzado de las instalaciones aéreas urbanas, desmontaje y retirada de los postes de madera empotrados en la acera.
- c) Retirada del vallado de obra y la barandilla anclada al pavimento en la banda de aparcamiento, rematando el pavimento.

Cuarto.- El vallado de obra lo tiene tramitado la empresa Construcciones Diego Velázquez, S.L y la titular de la licencia de obra mayor OMY2003/000111 es Sebastiana Carrascosa Gutiérrez.

Quinto.- El coste estimado de las tareas y obras necesarias para dejar libre la vía pública de vallados de obra y reparada la vía afectada es de 5.000 €.

Sexto.- El plazo para la ejecución de las obras valoradas en el apartado quinto es de un mes.

Séptimo.- No se requiere la adopción de medidas cautelares para salvaguardar la integridad física de personas y bienes. No hay riesgos inminentes hacia la vía pública.

Conclusión: Se considera necesario dejar libre y en condiciones de uso la vía pública, para lo cual parece oportuna la orden de ejecución para la realización de los trabajos del punto tercero por parte del Ayuntamiento”.

Considerando lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales (art. 21.1.s) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelve:

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a Sebastiana Carrascosa Gutiérrez y a Construcciones Diego Velázquez, S.L. que ejecuten las siguientes medidas en el inmueble sito en Bulevar de las Acacias c/v calle Libertad, núm. 22 de esta localidad:

- a) La reparación y reposición de parte de la acera y aparcamiento deteriorado.
- b) Grapado y afianzado de las instalaciones aéreas urbanas, desmontaje y retirada de los postes de madera empotrados en la acera.
- c) Retirada del vallado de obra y la barandilla anclada al pavimento en la banda de aparcamiento, rematando el pavimento.

SEGUNDO.- El coste estimado de los trabajos es de 5.000 euros.

TERCERO.- El plazo para la ejecución de las obras se fija en un mes, a contar desde la fecha de recepción de la presente orden de ejecución.

CUARTO.- Notificar la presente orden de ejecución a los obligados, Sebastiana Carrascosa Gutiérrez y a Construcciones Diego Velázquez, S.L, advirtiéndoles de que, en caso de incumplimiento injustificado de la presente orden de ejecución, la Administración actuante podrá adoptar cualesquiera medidas de ejecución forzosa previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, entre ellas:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- Imposición de hasta 10 multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado mencionado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que deba de entenderse presuntamente desestimada la reposición si la desestimación es tácita. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente, lo que comunico a usted para su conocimiento y efecto.

Azuqueca de Henares, 3 de junio de 2013.– El Secretario.

Azuqueca de Henares, 2 de julio de 2013.– La Tercera Teniente de Alcalde (por delegación, Decreto 382-S de 25/04/2012, BOP 14/05/12), Beatriz Pérez López.

3414

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la resolución de la Alcaldía n.º 270-S de fecha 11 de junio de 2013.

RESOLUCIÓN N.º 270-S

Visto el artículo 16,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la obligatoriedad de que los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes renueven su inscripción cada dos años.

Resultando que el vencimiento de ese periodo se produjo durante el mes de mayo de 2013, sin que se haya producido la renovación.

Considerando el artículo citado que establece que la baja por caducidad se producirá sin necesidad de audiencia y que la fecha de sus efectos será la de su notificación.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Declarar que la inscripción padronal de las siguientes personas ha caducado durante el mes de mayo de 2013 y, por tanto, acordar su baja en el Padrón Municipal de Habitantes con efectos de la notificación de la presente resolución.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14.1.1999) y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14.7.1998)).

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
AIGBEBOR*, EVELYN	A02491309	00000000
APARECIDA *MELO DE, CLAUDIANA		X 08596732 E
DELROSHAN *, MARZIYEH		00000000
DELROSHAN *, MOSTAFA		00000000
DOS SANTOS * ISRAEL JOSE		Y 02150057 P
FLORES *BONILLA, WILFREDO EDGARDO		X 00752546 D
GHARBY*, BOUCHRA		X 07822849 C
GHOUS *, GHULAM		X 07187453 E
IGUNMWONYI *, BLESSING	A02491480	00000000
IYINWEN *, OSARO THOMAS	A4086615	00000000
KAMYAR *, SAHAR	E19375378	00000000
LAZAAR *, ABDELALI	W422637	00000000

Apellidos y nombre	Pasaporte	Tarjeta de residencia
LOURENCO *MENDONCA, ROSANGELA	YA664442	00000000
MADADI *, GHAHREMAN	F14762715	00000000
MONTENEGRO *GRANOBLES, SARA GABRIELA	RN15888548	00000000
MOUSAVI * SEYEDNOUREDDIN	H10365461	00000000
QUIROZ *TACEO, INGRID	4658312	00000000
RASHIDI FIUJ *, MARJAN	B16043613	00000000

Azuqueca de Henares, 4 de julio de 2013.– Sandra Yagüe Sabido (1.ª Teniente de Alcalde).

3406

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Almonacid de Zorita

ANUNCIO

En cumplimiento de la sentencia número 148, de fecha 29 de abril de 2013, dictada por la sección primera de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por medio del presente se reproduce íntegra y literalmente el fallo de la misma:

“FALLAMOS: Que estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la parte actora contra el acuerdo del Ayuntamiento de Almonacid de Zorita, Guadalajara por el que se aprobó la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros en su término municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara de fecha veintiuno de septiembre de 2009, ordenanza que anulamos por disconforme a derecho, en los términos siguientes:

Anulamos el artículo 2 de la ordenanza en cuanto, al regular el hecho imponible de la tasa controvertida, no distingue entre empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil titulares y no titulares de las instalaciones y redes necesarias para la prestación del servicio.

Anulamos los artículos 5 y 6 de la ordenanza en su integridad.

No procede realizar pronunciamiento expreso en cuanto al abono de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia, publíquese su parte dispositiva en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente a cargo del Ayuntamiento demandado, en legal forma.”

En Almonacid de Zorita a 8 de julio de 2013.– El Alcalde, Rafael Higuera Fernández.

3411

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ujados

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 10 de abril de 2013, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, y no habiéndose presentado reclamación alguna queda elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo de conformidad con el art. 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por R.D. 2/2004.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 2/2004, como anexo a este anuncio se publica el texto correspondiente a la modificación de la ordenanza.

Contra este acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la Publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Modificando el art. 7.- de la citada ordenanza que queda como sigue:

- 1.- Por vivienda: 75,00 euros/anuales.
- 2.- Por establecimiento comercial o industrial dentro del casco urbano: 150,00 euros/anuales.
- 3.- Por bares, cafetería dentro del casco urbano: 150,00 euros/anuales.
- 4.- Por restaurantes y similares: 150,00 euros/anuales.
- 5.- Las mismas tasas para cuando se encuentren fuera del casco urbano.

En Ujados a 9 de julio de 2013.– La Alcaldesa, M.^a Jesús Pereira González.

3415

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Taragudo

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Taragudo, en sesión ordinaria celebrada el día 01/07/2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal fiscal reguladora de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pue-

da ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Taragudo a 8 de julio de 2013.– El Alcalde, José del Molino González.

3535

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Abánades

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, resumido por capítulos, el presupuesto de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2012, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, según el siguiente detalle:

I.- PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo I	Impuestos directos	15.300,00 €
Capítulo II	Impuestos indirectos	6.000,00 €
Capítulo III	Tasas y otros ingresos	11.800,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	69.800,00 €
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	18.810,00 €
Capítulo VII	Transferencias de capital	15.836,31 €
	Total presupuesto de ingresos	137.546,31 €

II.- PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo I	Gastos de personal	19.000,00 €
Capítulo II	Gastos en bienes corrientes y de servicios	87.000,00 €
Capítulo IV	Transferencias corrientes	1.700,00 €
Capítulo VI	Inversiones reales	23.952,32 €
	Total presupuesto de gastos	131.652,32 €

III.- PLANTILLA DE PERSONAL

A) Personal funcionario:

Escala:

Funcionarios de Administración local con habilitación estatal.

- Subescala de Secretaría-Intervención.
- Denominación plaza: Secretario-Interventor.

N.º de puestos: 1.

B) Personal laboral:

Auxiliar de servicio de ayuda a domicilio.

N.º de puestos: 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos procedentes, significándose que contra la aprobación definitiva del mismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente recurso contencioso

administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Abánades a 22 de julio de 2013.— El Alcalde, Ángel Jesús Mínguez Peco.

3375

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101215

N81291

N.º autos: Procedimiento Ordinario 209/2012-R

Demandante/s: Pedro Mayor Alcalde

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Industrias Panaderas Alcarreñas, SA

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento ordinario 209/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Mayor Alcalde contra la empresa Industrias Panaderas Alcarreñas SA, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

FALLO:

1.º. Estimo la demanda de don Pedro Mayor Alcalde, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada Industrias Panaderas Alcarreñas SA, y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 4.284,96 € más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial, por los conceptos de su demanda.

2.º. Condeno a Industrias Panaderas Alcarreñas SA a que abone las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo,

o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011, de 10/10, de la Jurisdicción Social) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el n.º 1808 0000 65 0209 12, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso al tiempo de anunciar el recurso; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la misma entidad bancaria con el n.º 1808 0000 60 0209 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad (art. 230 Ley 36/2011, de 10/10, de la Jurisdicción Social), en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Panaderas Alcarreñas S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial.

3376

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0101198

N93250

N.º autos: Procedimiento ordinario 154/2012-R

Demandante/s: El Khatab Berka, Jesús Manuel Granero Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Sergio Navarro Marco

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el Procedimiento ordinario 154/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de El Khatae Berka, Jesús Manuel Granero Fernández contra Sergio Navarro Marco y FOGASA, se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo dice:

FALLO

Que estimo la demanda de D. Jesús Manuel Granero Fernández, sobre reclamación de cantidad y condena al empresario demandado D. Sergio Navarro Marco a que pague al actor la cantidad de 13.412,80 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

Que estimo la demanda de D. El Khatab Berka y condeno al empresario D. Sergio Navarro Marco a que pague al demandante la cantidad de 9.766,84 euros, suma que devengará el 10% de intereses.

El FOGASA deberá estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, con fundamento en el ámbito de sus responsabilidades con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros (artículo 229-1-a Ley 36/2011, de 10/10), en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banesto, Oficina Principal de Guadalajara, c/ Mayor 12, a nombre de este Juzgado con el núm. 1808 0000 65 0154 12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el momento final del anuncio del recurso, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado en la misma entidad bancaria con el núm. 1808 0000 60 0154 12 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito por dicha cantidad (art 230 Ley 36/2011), incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sergio Navarro Marco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diez de junio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial.

3377

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2009 0101151

N28150

*N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000107/2013*

Demandante/s: Tomás Cabo Domínguez

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Miguel Rodrigo Alonso

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000107/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Tomás Cabo Domínguez contra la empresa Ignorados Herederos de Miguel Rodrigo Alonso o Herencia Yacente, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013 Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herencia Yacente o Ignorados Herederos de Miguel Rodrigo Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2009 0101151

N43750

N.º autos: DEM: 676/2009 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 107/2013

Ejecutante/s: Tomás Cabo Domínguez

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Ignorados Herederos de Miguel Rodrigo Alonso o Herencia Yacente

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.ª Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Tomás Cabo Domínguez ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 15 de octubre de 2012 n.º 557/12 frente a Ignorados Herederos de Miguel Rodrigo Alonso o Herencia Yacente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Juzgado de lo Social n.º 1 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.745,70 euros de principal y de 349,14 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio, en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del

plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 23 de enero de 2013 en la ejecución n.º 341/2012, cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Tomás Cabo Domínguez, frente a Herencia Yacente o Ignorados Herederos de Miguel Rodrigo Alonso, parte ejecutada, por importe de 1.745,70 euros en concepto de principal más otros 349,14 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguido del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a diecisiete de junio de dos mil trece.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.745,70 euros de principal y 349,14 euros en concepto de intereses y costas. Consta insolvencia previa de la ejecutada Herencia Yacente o Ignorados Herederos de Miguel Rodrigo Alonso en el procedimiento n.º 341/2012 seguido en este Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara órgano judicial y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art.276.3 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Tomás Cabo Domínguez y al Fondo de Garantía Salarial, para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3400

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0100970

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 336/2012

Demandante/s: Sandra Estacio Reynaga

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Pool Alcarria, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 336/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Sandra Estacio Reynaga contra la empresa Pool Alcarria, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pool Alcarria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de junio de dos mil trece.– El Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100970

360600

N.º autos: DSP: 372/2012 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 336/2012

Ejecutante/s: Sandra Estacio Reynaga

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Pool Alcarria, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 394/2013

Secretaria Judicial D.ª María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticinco de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D.ª Sandra Estacio Reynaga y de otra como ejecutado Pool Alcarria, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha catorce de mayo de dos mil trece para cubrir la cantidad de 12.304,04 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución n.º 326/12 del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha cuatro de febrero de dos mil trece.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Pool Alcarria, S.L., en situación de insolvencia por importe de 12.304,04 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y, de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0336 12 en el Banesto, c/ Mayor, n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3399

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número uno de Guadalajara**

NIG: 19130 44 4 2012 0101553
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 122/2013

Demandante/s: Jonathan Pereira Perea

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Terlex Universal, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 0000122/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.^a Jonathan Pereira Perea contra la empresa Terlex Universal, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2013

Y para que sirva de notificación en legal forma a Terlex Universal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

AUTO N.º 50/2013

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D./D.^a Julio César de la Peña Muñoz.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Jonathan Pereira Perea ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 19 de abril de dos mil trece frente a Terlex Universal, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Establece el apartado 5 del art. 237 de la LJS, en redacción dada por la Disposición Final 15 de la Ley 22/2003 de 9 de julio (Ley Concursal), que “en caso de concurso, se estará a lo establecido en la Ley Concursal”. A su vez, el art. 8.3 de la citada Ley Concursal dispone que “la jurisdicción del juez del concurso es exclusiva y excluyente en las siguientes materias: Toda ejecución frente a los bienes y derecho de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado”. Y conforme al art. 55.1 de la misma Ley Concursal, “Declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales,

ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor”.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: No ha lugar a despachar la ejecución interesada por encontrarse la entidad ejecutada Terlex Universal, en situación de concurso. Hágase entrega a la parte actora de testimonio de la demanda y sentencia recaída en este procedimiento, así como de la presente resolución y archívense las actuaciones previa baja en el Libro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

3401

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
 número uno de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0100203
 N28150*

N.º autos: PO 1031/2011 Ejecución de Títulos Judiciales 259/2012

*Demandante/s: Julio Javier Bermejo de Diego
 Abogado/a:*

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Magerit Facility Services, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 259/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Julio Javier Bermejo de Diego contra la empresa Magerit Facility Services, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DECRETO DE FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, QUE SE ADJUNTA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Magerit Facility Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veinticinco de junio de dos mil trece.– La Secretaria Judicial, rubricado.

NIG: 19130 44 4 2012 0100203

360600

N.º autos: PO: 1031/2011 del Juzgado de lo Social n.º 1

N.º ejecución: Ejecución de Títulos Judiciales 259/2012

Ejecutante/s: Julio Javier Bermejo de Diego

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Magerit Facility Services, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO N.º 396/2013

Secretaria Judicial D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara a veinticinco de junio de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D. Julio Javier Bermejo de Diego y de otra como ejecutada Magerit Facility Services, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha doce de abril de dos mil trece para cubrir la cantidad de 1.490,40 euros de principal.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- En el procedimiento de ejecución 304/2012 seguido en el Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia de la ejecutada en fecha veinticinco de febrero de dos mil trece.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede, sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Magerit Facility Services, S.L., en situación de insolvencia por importe de 1.490,40 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá

interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 1808 0000 64 0259 12 en el Banesto, c/ Mayor n.º 12, de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

3402

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0100800
N28150*

N.º autos: Procedimiento ordinario 546/2012-1

Demandante/s: Salvador Cañadas Casas

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Elena Diadkina, Fogasa

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento ordinario 546/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./D.ª Salvador Cañadas Casas contra la empresa Elena Diadkina, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretario/a Judicial Sr./Sra. D./D.ª María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara a catorce de junio de dos mil trece.

Dada cuenta, por recibido el anterior oficio de la Comisión Jurídica Gratuita acordando el nombramiento de nuevo abogado de oficio D. Manuel Borlan Pazos, únase a los autos y se acuerda señalar el próximo día 3 de diciembre de 2013, a las 10:30 horas, el acto de conciliación, y a las 10:45 horas para el juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Elena Diadkina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a catorce de junio de dos mil trece.— El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3403

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

*NIG: 19130 44 4 2013 0101149
N28150*

N.º autos: Procedimiento ordinario 1227/2012-2

Demandante/s: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Velasquez Pérez Edwin Vinicio

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 1227/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Velasquez Perez Edwin Vinicio, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

SE ADJUNTA COPIA.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Velasquez Perez Edwin Vinicio, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a trece de junio de dos mil trece.-
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

DECRETO

Secretario/a Judicial D./D.^a Antonio de la Fuente Figuero.

En Guadalajara a diecinueve de abril de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Fundación Laboral de la Construcción se ha presentado demanda de frente a Velasquez Perez Edwin Vinicio.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda, presentada por Fundación Laboral de la Construcción, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella

reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

SEGUNDO.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Secretario Judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la Magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y, en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/11/2013 a las 12:20 en la sede de este órgano judicial, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, 21/11/2013 a las 12:30 el, para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante que, en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al Juez con carácter previo, y se ha acordado, por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias: 1.º Otrosí: 1.º Se tiene por hecha la manifestación y por designado el domicilio a efectos de notificaciones. 2.º Otrosí: Se tiene por hecha la manifestación. 3.º Otrosí: A) Confesión judicial, como se pide. B) Documental, como se pide, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y, en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes, paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado por el/la Sr./Sra. Secretario/a Judicial encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

3378

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200491

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 179/2012

Demandante/s: Sandro Gabellieri Bonet

Demandado/s: María del Mar Carrillo Rodríguez

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 179/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sandro Gabellieri Bonet contra D. María del Mar Carrillo Rodríguez, se ha dictado en el día de hoy decreto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada D.ª María del Mar Carrillo Rodríguez en situación de insolvencia parcial por importe de 4.751,54 euros en concepto de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos, y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0179 12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a D. María del Mar Carrillo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de julio de dos mil trece.–
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3380

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2011 0200552
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 77/2013

Demandante/s: Alexandra Sánchez Ortiz

Demandado/s: Buena Tasca, S.L.

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 77/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Alexandra Sánchez Ortiz contra la empresa Buena Tasca, S. L., se ha dictado en el día de hoy Decreto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Buena Tasca, S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 241,29 euros en concepto de principal (esta cantidad se desglosa 219,36 euros más 21,93 euros de interés de demora), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente y, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribise en el registro correspondiente, según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que, en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cam-

bios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 2178 0000 64 0077 13 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buena Tasca, S.L., Alexandra Sánchez Ortiz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a veintiséis de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3381

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara**

*NIG: 19130 44 4 2012 0200165
N28150*

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 55/2013

Demandante/s: Pedro Díaz Sánchez

Demandado/s: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 55/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Pedro Díaz Sánchez contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., se ha dictado con fecha 06/05/13 Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 10/13 dictada en fecha 08/01/13 en los autos seguidos en este Juzgado DSP n.º 856/12 a favor de la parte ejecutante, D. Pedro Díaz Sánchez, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 140.978,92 euros en concepto de principal, más otros 28.195,78 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0055 13, debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si

efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de julio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3382

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social
número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200585

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 53/2013

Demandante/s: Juan Manuel Serrano Puertas

Demandado/s: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 53/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Manuel Serrano Puertas contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., se ha dictado con fecha 06/05/13 Auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 12/2013 dictada en fecha 08/01/13 en los autos seguidos en este Juzgado DSP n.º 858/12 a favor de la parte ejecutante, D. Juan Manuel

Serrano Puertas, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S. L., parte ejecutada, en forma solidaria por importe de 90.310,19 euros en concepto de principal, más otros 18.062,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0053 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR Patrimonio Inmobiliario SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia,

o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de julio de dos mil trece.—
El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3383

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2012 0200550

N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 49/2013

Demandante/s: Víctor Manuel Pérez Laso

Demandado/s: EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A., EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Guadalajara,

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 49/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Víctor Manuel Pérez Laso contra la empresa EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., se ha dictado con fecha 15/04/13 Auto cuya parte dispositiva es de tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la Sentencia n.º 15/13 dictada en fecha 08/01/13 en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 861/12 a favor de la parte ejecutante, D. Víctor Manuel Pérez Laso, frente a EVICAR España Comercio de Vehículos Industriales, S.A. y EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 41.562,96 euros en concepto de principal, más otros 8.312,59 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes

a su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 2178 0000 64 0049 13 debiendo indicar en el campo concepto, «Recurso» seguida del código «30 Social-Reposición». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el «código 30 Social-Reposición». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a EVICAR Patrimonio Inmobiliario, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las Resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara a uno de julio de dos mil trece.–
El/La Secretario Judicial, rubricado.

3410

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia
número cuatro de Guadalajara**

403200

NIG: 19130 42 1 2013 0002802

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 259/2013

Procedimiento origen: Jurisdicción voluntaria. General 259/2013

Sobre Otras Materias

Demandante D./D.ª Ramiro Arroyo Ramos

Procurador/a Sr./Sra. María Jesús de Irizar Ortega

Abogado/a Sr./Sra.

D./D.ª

Procurador/a Sr./Sra.

Abogado/a Sr./Sra.

EDICTO

D./D.ª Eva Soriano Alonso, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000259/2013 a instancia de D./D.ª Ramiro Arroyo Ramos expediente de dominio de las siguientes fincas:

RÚSTICA: Tierra de cereal de secano, al sitio de Carrafuentelaencina, término municipal de Yélamos de Abajo. Tiene una extensión superficial de veintiséis áreas y setenta centiáreas. Indivisible. Linda: Norte, Rosario Ramos García; Sur, Remedios Simón Correa; Este, camino de la Cazorra; y Oeste, camino de Fuentelaencia.

REF. CATASTRAL: 19399A501000830000TJ, localización: Polígono 501 Parcela 83 Carrabalconete, Yélamos de Abajo (Guadalajara); titularidad: Ramiro Arroyo Ramos.

INSCRIPCIÓN: Al Folio 59, del Tomo 741, Libro 14 del Ayuntamiento de Yélamos de Abajo.

TITULARIDAD: Inscrita a favor de D. Jesús Lece-ta Orantes.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a veinticinco de junio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3404

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de Primera Instancia
número cinco de Guadalajara**

403200

NIG: 19130 42 1 2012 0001462

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 167/2012

Procedimiento origen:

Sobre Otras Materias

*Demandante: Demandante D./D.ª Juan Prieto Corzo, María Carmen Cabanillas Gamboa
Procurador/a Sr./Sra. Francisca Román Gómez,
Francisca Román Gómez
Abogado/a Sr./Sra.
D./D.ª
Procurador/a Sr./Sra.
Abogado/a Sr./Sra.*

EDICTO

D./D.ª Luis Carlos Navajas Rojas, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Guadalajara.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 167/2012 a instancia de D./D.ª Juan Prieto Corzo, María Carmen Cabanillas Gamboa expediente de dominio de las siguientes fincas:

Finca conocida como "Altonera", sita al sitio o partida de Valdelacierva, término municipal de Fuentelahiguera de Albatajes, polígono 5, parcela 5.016, finca registral número 5.054 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Cogolludo, tomo 976, libro 38, folio 70.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Guadalajara a dos de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3412

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia
número siete de Guadalajara**

NIG: 19130 42 1 2012 0006615

Procedimiento: FamI. Guard. Custdo. Ali. Hij. menor no matr. no c 0000748/2012

Sobre Otras Materias

*De D./D.ª Rubén Marcos Ramajo Alonso
Procurador/a Sr./Sra. Antonio Estremera Molina
Letrado:*

*Contra D./D.ª Ramona Fernandes
Procurador/a Sr./Sra.*

Letrado:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 97/2013

En Guadalajara a veintiséis de abril de dos mil trece.

Dña. María Victoria Hernández Hernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Guadalajara y su partido, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de familia n.º en el que han intervenido el Ministerio Fiscal, D. Rubén Marcos Ramajo Alonso como demandante, representado por el Procurador Sr. Estremera Molina y asistido por el Letrado Sr. Fernández Vargas, y D.ª Ramona Fernandes como demandada, en situación de rebeldía procesal, pronuncia la siguiente sentencia:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Estremera Molina en nombre y representación de D. Rubén Marcos Ramajo Alonso frente a D.ª Ramona Fernandes, debo acordar y acuerdo:

1.- Atribuir al padre, D. Rubén Marcos Ramajo Alonso la guarda y custodia de la hija menor, María Inarid Ramajo Fernandes, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

2.- La madre deberá abonar una pensión de alimentos a favor de la menor, por importe de 60 € mensuales. Esta cantidad se ingresará entre los días 1 a 10 de cada mes en la cuenta que el padre designe y se actualizará anualmente conforme al IPC que fije el INE u organismo que lo sustituya.

3.- D.ª Ramona Fernandes podrá contactar telefónicamente con su hija, así como visitarla durante el mes que viaje a España, pudiendo verla y tenerla en su compañía, como mínimo, tres días en cada semana durante tres horas cada día, siendo el horario entre semana de 17 a 20 horas y los sábados y domingos de 11 a 14 horas. El ejercicio de este derecho de visitas queda subordinado a la previa comunicación que deberá dirigir la madre al padre, haciendo constar los días concretos en que acudirá a ver a la menor, comunicación que habrá de hacer por escrito y con un mes de antelación a la fecha de la primera visita que vaya a realizar, porque en otro caso, el padre no estará obligado a cumplir el régimen de vistas establecido.

No se hace expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, llevando el original al Libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ramona Fernandes, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Guadalajara a ocho de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

3379

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Toledo

NIG: 45168 44 4 2009 0000628
N28150

N.º autos: Ejecución de Títulos Judiciales 238/2011

Demandante/s: Hamudi Bachir Aomar

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Miguel Ángel Díaz Bris, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D./D.^a Vicenta García Saavedra Bastazo, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n.º 002 de Toledo, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 238/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Hamudi Bachir Aomar contra la empresa Miguel Ángel Díaz Bris, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Miguel Ángel Díaz Bris en situación de insolvencia total, por importe de 6.242,66 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Una vez firme, inscribbase en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus

representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 4321-0000-64-0238-11 en el Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguido del código "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de Resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Miguel Ángel Díaz Bris, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Toledo a tres de julio de dos mil trece.– El/La Secretario/a Judicial, rubricado.

CORRECCION DE ERRORES

Consejería de Empleo y Economía

SERVICIOS PERIFÉRICOS

En el BOP n.º 86, de fecha 19 de julio de 2013, se publica anuncio con el n.º 3292 en el que DICE: Consejería de Fomento, cuando DEBE DECIR: Consejería de Empleo y Economía.

Guadalajara, 19 de julio de 2013.